

El Éxito de la Revisión en Casación (Homicidio - Absolucion)

____ Y VISTO: Esta Causa N° JU _____ 24 de la Sala III del Tribunal de Impugnación, autos caratulados: "RECURSO DE CASACION CON PRESO - _____ POR HOMICIDIO SIMPLE AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN PERJUICIO DE _____", Expte. procedente de la Sala I del Tribunal de Juicio del Distrito Judicial Orán, y, ____

____ RESUELVE: _____

____ I) CASAR la sentencia cuyos fundamentos obran a fs. 335/365 y **DISPONER** que la condena impuesta a _____ lo sea por el delito de Homicidio con exceso en la legítima defensa (arts. 34 inc. 6° y 35 _____

 **II) REVOCAR** la condena impuesta a _____ por las razones expuestas en los considerandos, **DISPONER SU ABSOLUCION** y **ORDENAR** su inmediata libertad la que deberá hacerse efectiva por la Sala de Tribunal de Juicio de origen. _____

En el ejercicio del Derecho Penal, la sentencia dictada en un juicio de primera instancia no siempre representa la culminación definitiva de la justicia ni el análisis correcto de las circunstancias fácticas y normativas. La falibilidad judicial es una realidad reconocida por nuestro ordenamiento jurídico, y es precisamente allí donde los recursos impugnativos adquieren una trascendencia

fundamental para la vigencia del debido proceso y la libertad individual.

Cuando asumimos el compromiso de interponer un recurso de casación ante el tribunal de alzada, lo hacemos guiados por la firme convicción de que una rigurosa reevaluación de la prueba y una correcta subsunción legal son barreras infranqueables contra la arbitrariedad. La labor de la defensa técnica en esta etapa exige una inteligencia estratégica de la más alta precisión, orientada a demostrar los vicios lógicos o jurídicos en los que ha incurrido el juzgador de origen.

Recientemente, nuestro bufete asumió la representación de dos ciudadanos en una causa penal de extrema gravedad, calificada inicialmente bajo la severa figura de homicidio simple agravado por el uso de arma de fuego. La misión encomendada a este estudio jurídico fue apelar dicho pronunciamiento mediante la vía casatoria, logrando un éxito procesal de hondo calado técnico y humano que redefinió por completo el destino de los encausados.

El escenario original exhibía una condena penal severa y de cumplimiento efectivo para ambas personas, dictada sobre la base de una plataforma fáctica que, a nuestro criterio, adolecía de graves defectos de ponderación. En la vía recursiva, la estrategia de este estudio se bifurcó con base en las realidades procesales sustancialmente distintas de cada uno de nuestros asistidos.

Para el primero de ellos, la argumentación de la defensa se centró en demostrar la absoluta falta de certeza y la orfandad probatoria respecto de su participación material en el evento luctuoso. Al evidenciarse la inexistencia de elementos de convicción suficientes, **el Tribunal de Impugnación acogió nuestros agravios, disponiendo la revocación de la condena, su inmediata absolucón y la consecuente orden de libertad.**

Para el segundo de nuestros clientes, el enfoque de la defensa mutó hacia la correcta delimitación de las causas de justificación y sus límites jurídicos. Sostuvimos con firmeza que la conducta desplegada se enmarcó originariamente en una situación de legítima defensa, donde existió una agresión ilegítima previa y la necesidad de repeler el peligro, mediando únicamente un desvío en la proporcionalidad del medio empleado al momento de la culminación del suceso.

El tribunal revisor convalidó nuestra postura técnica, **casando la sentencia de primera instancia y modificando la calificación jurídica al delito de Homicidio con exceso en la legítima defensa** (*conforme a los artículos 34, inciso 6º, y 35 del Código Penal*). Esta rectificación no es un detalle menor: implica transitar de una escala penal sumamente gravosa a un marco punitivo sustancialmente reducido, que oscila entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 años de prisión.

La facultad de recurrir el fallo ante un tribunal superior constituye un derecho humano fundamental consagrado constitucionalmente. Como señala la doctrina procesal contemporánea, el recurso de casación es la herramienta idónea para garantizar que el veredicto adquiera una verdadera legitimidad a través del doble conforme. En palabras del profesor **Julio B. J. Maier, el derecho penal no se agota en la previsión abstracta de una sanción, sino que su concreción exige un procedimiento regular y escrupuloso que verifique el fundamento de la condena, protegiendo al individuo contra excesos punitivos.**

Asimismo, la reconducción típica hacia el exceso en la justificación responde a una comprensión integral del aspecto subjetivo y situacional del individuo. La doctrina destaca que en el exceso de la legítima defensa nos encontramos ante un sujeto que actúa inicialmente bajo el amparo de una causa de justificación, pero en

el cual la perturbación del ánimo o la violencia de la situación lo conducen a una intensificación innecesaria de la acción defensiva, lo que reduce significativamente el reproche de culpabilidad y, por ende, la cuantía de la pena.

Reflexión del Dr. Luis Alberto Vuistaz

Como director de esta estrategia defensiva, considero que este resultado ratifica una vez más que el derecho penal requiere tanto de solvencia técnica como de una profunda sensibilidad ética ante las circunstancias de la causa. Modificar la realidad jurídica de una persona condenada erróneamente a una pena de dos dígitos, devolviéndole la libertad a una de ellas y reconduciendo la situación de la otra hacia los parámetros de la estricta justicia, es el motivo por el cual ejercemos esta profesión.

Nuestra labor, sin embargo, no concluye aquí. Continuamos acompañando activamente a nuestro segundo asistido de cara a la audiencia de visu fijada por la Oficina de Impugnación. En dicha instancia, donde se determinará la sanción concreta bajo la nueva calificación legal, esta defensa técnica mantendrá su postura unívoca e inquebrantable: *peticionar la aplicación del mínimo legal de la escala penal, garantizando una reinserción social efectiva y un desenlace firmemente ajustado a derecho.*

Publicado el 16/06/2026 por Dr. Luis A. Vuistaz